

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

28 AGO 2014

Señor

ORLANDO RODRIGUEZ CHAVEZ

Asesor Financiero

Hospital Departamental de Villavicencio

Condominio Portales de la Primavera Casa 35

Villavicencio - Meta

orlandor.1966@hotmail.com

REFERENCIA

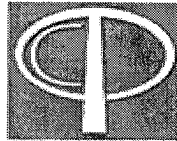
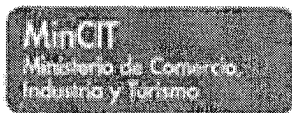
Fecha de Radicado	25 de julio de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-382- CONSULTA
Tema	Plan de implementación de NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, en aplicación de la facultad conferida en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera del 1, 2 y 3, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

"en mi calidad de Contador Público y actuando como ASESOR FINANCIERO, queda claro que dentro de las tres (3) clasificaciones hechas por la Superintendencia Nacional de Salud en dicha circular, las IPS Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud quedaron incluidas dentro del Grupo II, y que para el caso de mi representada, la IPS HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO con activos superiores a treinta mil (30.000) SMMLV y con más de Doscientos (200) empleados, a la fecha no se ha iniciado ningún proceso de convergencia, homologación ni implementación de las NIIF, como tampoco hemos definido el Plan de Implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera, precisamente por no tener claridad sobre el cronograma para el Grupo II, en el cual nos encontramos y poder así acogernos a los Cronogramas de Plan de Acción para la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera – NIF Sector Salud, emitidos por ustedes, y cuyas actividades están comprendidas entre las vigencias 2014, 2015 y 2016.

Por lo anterior, les solicito muy comedidamente, nos informen oportunamente cual es el procedimiento adoptado por el CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA CTCP para dicho proceso y si a la fecha ya establecieron el Cronograma para el GRUPO II al cual pertenece la IPS HOSPITAL



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO y poder así iniciar el proceso de Convergencia, Homologación e implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso en particular.

A continuación damos respuesta su consulta en los siguientes términos: el decreto 3022 de 2013 reglamentario la Ley 1314 de 2009, respecto del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforma el Grupo 2 definió, entre otros aspectos; a) el ámbito de aplicación, es decir, que entidades pertenecen a este Grupo, b) el marco técnico normativo a aplicar, c) tiempo de permanencia dentro de éste Grupo, y d) vigencia.

Adicionalmente, el artículo 3° del mencionado decreto, indica en forma detallada el cronograma de aplicación que deben seguir las entidades pertenecientes al Grupo 2, señalando las diferentes etapas con sus correspondientes fechas.

De otra parte, cabe señalar que la entidad deberá evaluar si cumple con alguno de los requisitos establecidos en el literal c) del artículo 1 del Decreto 3024 de 2013, en cuyo caso, pertenecería al Grupo 1 y por ende, deberá aplicar el marco técnico normativo y el cronograma indicado en el Decreto 2784 de 2012 y sus modificaciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP